

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: M. C. Matías Quiroz Medina**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 01 de marzo de 2017	6a. época	5478
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### **GOBIERNO DEL ESTADO**

##### **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se crea a la entidad paraestatal denominada “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo”; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación.  
 .....Pág. 6

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se crea a la entidad paraestatal denominada “Auditorio Cultural “Teopanzolco””; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación.  
 .....Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV párrafo primero, V, VI párrafo primero del artículo 73 Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.  
 .....Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.  
 .....Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley de Auditoría y Fiscalización en el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.  
 .....Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 128, fracciones I, II, III, IV párrafo segundo, V primer párrafo del artículo 129, fracciones I, II, III y V del artículo 130 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.  
 .....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforma el artículo 107 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.  
 .....Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se reforma el párrafo primero del artículo 17, 19, 21, párrafo primero del artículo 23, párrafo segundo del artículo 57, 62, fracción I del artículo 63, párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.  
 .....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 119, fracción I, apartado A, B y C del artículo 145, párrafo primero del artículo 146 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Morelos en materia de desindexación del salario mínimo.  
 .....Pág. 23

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

##### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, iniciada el 29 de junio y concluida el 6 de julio de 2016, se dio cuenta con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II, párrafo primero, del artículo 3, párrafo sexto del artículo 13, párrafo sexto del artículo 15, de la Ley Estatal Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo, presentada por el Dip. Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

##### II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, el iniciador propone reformar las fracciones I y II, párrafo primero del artículo 3, párrafo sexto del artículo 13, párrafo sexto del artículo 15, de la Ley Estatal Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, en materia de desindexación del salario mínimo.

##### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se justifica en razón a la siguiente exposición de motivos:

Que el pasado 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Que el párrafo sexto del Apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece a la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Que el párrafo séptimo del Apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional, que al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Que el Artículo Tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales anteriormente citado establece que a la fecha de entrada en vigor del mismo, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, y locales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así que del esquema citado, resulta necesario reformar las fracciones I y II párrafo primero del artículo 3, párrafo sexto del artículo 13, párrafo sexto del artículo 15 de la Ley Estatal Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, a fin de armonizarla con el texto constitucional y sustituir en la misma el concepto de "salario mínimo" por "Unidad de Medida y Actualización".

##### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la Iniciativa para determinar su procedencia.

Que de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 53 y 61, fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, es competente para dictaminar la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de las siguientes

Vista la reforma al inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y la adición de los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, esta Comisión Dictaminadora considera necesario realizar la armonización de la legislación estatal vigente, en materia de desindexación del salario mínimo, con el fin de desvincularlo como la medida referencia económica para multas, pagos de derechos e impuestos, crédito de viviendas entre otros, reformas en el que se hizo una extensa y basta reflexión sobre la necesidad de fortalecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcando gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

En ese orden de ideas, el artículo Cuarto Transitorio del decreto de reforma citado, señala textualmente lo siguiente:

“CUARTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”

En ese sentido, esta Comisión Legislativa, dentro del plazo establecido en el citado texto constitucional, considera pertinente eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización en la presente Ley con el fin de adecuar el presente ordenamiento legal.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 13, PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ESTATAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II párrafo primero del artículo 3, párrafo sexto del artículo 13, párrafo sexto del artículo 15 de la Ley Estatal Contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 3. ...

I. A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión de la célula delictiva, de ocho a diez años de prisión y multa de mil a veinticinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

II.- A quien no tenga las funciones anteriores, de seis a ocho años de prisión y multa de mil a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...  
A. ...

...  
B. ...

...  
C. ...

...  
ARTÍCULO 13. ...

...  
...  
...  
...

La información que se obtenga en los términos de este artículo, es de uso exclusivo del Ministerio Público para la investigación y del Juez en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar estricta reserva al respecto. El servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o los documentos a personas ajenas a la indagatoria o proceso, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 15. ...

...  
...  
...  
...

Recibido el recurso, el juez enviará al superior el recurso y las actuaciones o constancias de éstas, remitiendo los documentos e informes que obren en autos. El envío deberá hacerse a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la admisión, so pena de multa por hasta treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVIII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión Oficial del Gobierno del estado de Morelos.

Tercera.- Todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta Ley, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarta.- El valor de la Unidad de Medida y Actualización será determinado conforme el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016 y, en su caso, por otras disposiciones aplicables.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.